



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la pronta reglamentación y cumplimiento de la Ley 10.855, de Implementación de Cursos para la Prevención y Rehabilitación de la Drogadicción en el Ámbito de los Establecimientos Asistenciales y de Causa Penal de Menores; y de la Ley 11.420, Fondo para la Reinserción Social y Productiva para Personas Reinsertadas en la Sociedad.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

El 16 de Noviembre de 1989 se sanciona la Ley 10.855, de Implementación de Cursos para la Prevención y Rehabilitación de la Drogadicción, en el Ámbito de los Establecimientos Asistenciales y de Causa Penal de Menores, promulga a través del Decreto 5491/89 de fecha 22 de Diciembre de 1989. Transcurridos veinte (20) años la Ley 11.420 no ha sido reglamentada.

El 24 de Junio de 1993 se sanciona la Ley 11.420, Fondo para la Reinserción Social y Productiva para Personas Reinsertadas en la Sociedad, promulgada a través del Decreto 2697/93 de fecha 15 de Julio de 1993. El objetivo de esta ley era la creación de cooperativas de trabajo destinadas a *“ex drogodependientes, ex alcohólicos, liberados, egresados de institutos de Menores, discapacitados y toda otra persona con déficit de inserción en plena comunidad”*. Dos años después a través del Decreto 338/95, de fecha 16 de Febrero de 1995 se creaba una comisión especial para formular su reglamentación, la cual disponía de treinta (30) días para establecer la reglamentación. Transcurridos diecisiete (17) años la Ley 11.420 no ha sido reglamentada.

A través de las contestaciones que oportunamente cursara el Poder Ejecutivo Provincial en respuesta a sendos pedidos de informes (D-2947/08-09 y D-2953/08-09) pudimos constatar que las mencionadas Leyes, 10.855 y 11.420 no poseen una implementación efectiva en la provincia de Buenos Aires, pese a ser leyes vigentes.

Creemos que el hecho de que transcurran décadas y las leyes no sean reglamentadas ni implementadas efectivamente es algo lamentable y bochornoso que no resiste análisis. ¿Qué explicación se le puede dar a la sociedad que nos interpela ante esta situación?

Pensamos que ambas leyes son excelentes instrumentos para realizar intervenciones sociales tendientes a la prevención y a la reinserción social y laboral de las personas alcanzadas por las mismas. Estas leyes se complementan mutuamente y de ser aplicadas serían poderosas herramientas de transformación e inclusión social.

En el caso de la Ley 10.855, esta ley propone la implementación de cursos de prevención de las adicciones, así como tratamientos de rehabilitación, destinados a los menores internados en establecimientos asistenciales y/o penales, extensivo al personal de dichos establecimientos. En otros términos, se trata de implementar estrategias focalizadas



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

de intervención, pudiendo cubrirse los tres niveles de prevención a través de estrategias primarias, secundarias o terciarias de prevención (correspondiente a poblaciones no consumidoras, consumidoras y en recuperación), a dictarse en la población de estos establecimientos. A su vez, cabe mencionar que esta ley posee fondos afectados para su financiación, estos son los previstos en la Ley 10.785, Fondo de Lucha Contra la Drogadependencia.

Por su parte la Ley 11.420 creaba el “Fondo para la Reinserción Social Productiva destinado a promover la conformación de cooperativas de producción y trabajo para ex drogadependientes, ex alcohólicos, liberados, egresados de institutos de Menores (de seguridad y tratamiento), discapacitados y toda otra persona con déficit de inserción en plena comunidad”. Es un lugar común mencionar la necesidad existente de que los jóvenes institucionalizados puedan estudiar y aprender un oficio durante el período que cumplan bajo la tutela del Estado. En el mismo sentido es por todos conocidos la problemática de la reinserción laboral que encuentran las personas que debieron cumplir una condena penal. Esta situación de dificultad en la inserción y/o reinserción laboral es compartida también por las personas que sufren de una adicción a las drogas y que están en proceso de recuperación, así como también esta dificultad alcanza a las personas que padecen una discapacidad. Creemos que la creación de cooperativas de trabajo, con el debido asesoramiento técnico y el apoyo estatal y comunitario, es una solución posible que resolvería una buena parte de las necesidades laborales de las personas que se encuentran en alguna de las circunstancias antes mencionadas.

Hasta donde tenemos conocimiento todos los Talleres Protegidos en donde trabajan personas con capacidades diferentes son iniciativa y pertenecen al ámbito privado, adoptando la forma de Asociaciones Civiles y/o ONG's, que si bien muchas de ellas reciben algún tipo de ayuda estatal, la mayor parte del peso del mantenimiento económico de estas instituciones se realiza por el propio esfuerzo y voluntad de sus integrantes. Pensamos que si la Ley 11.420 se aplicara plenamente, esta experiencia positiva y fructífera de los talleres protegidos podría reproducirse incrementando sustancialmente su número, cumpliendo el papel de poder desarrollar laboralmente a miles de personas.

Con asombro vemos como dos leyes que crean mecanismos de inclusión social a través del trabajo no están siendo implementadas. Esperamos que el Poder Ejecutivo tome cartas en el asunto y resuelva favorablemente y a la brevedad esta situación.

Por todo lo expuesto solicitamos a las Señoras y a los Señores Legisladores miembros de este Cuerpo, que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires